



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÀ

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00059
Demandante	Guillermo León Areiza Giraldo
Demandado	María Wildenis Gómez
Proceso	Impugnación a la paternidad
Asunto	Declara falta de competencia
Interlocutorio N°	0111

Correspondió a este Despacho conocer la demanda de Impugnación de la Paternidad. Pues bien, revisada la misma, se encontró que la competencia para este proceso esta determina por el artículo 22, numeral 2 del Código General del Proceso, donde claramente se fija en cabeza de los Jueces del Circuito de Familia en primera instancia,

De acuerdo a ello, el despacho donde se presentó la demanda carece de competencia funcional para conocer de las peticiones encuadradas en la misma, razón suficiente para decretar la falta de Competencia, rechazando de plano el libelo introductor y ordenando su remisión al Juzgado del Circuito de Familia de Apartado Antioquia.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar falta de competencia en la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** que instauró el señor **GUILLERMO LEÓN AREIZA GIRALDO**, en contra de **MARÍA WILDENIS GÓMEZ**, con ocasión de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Remítase el expediente a los Juzgados del Circuito y de Apartado Antioquia (Reparto), para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ___ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de abril de 2020, a las 8 A.M.

La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día 27 de julio del año en curso, fue recibido en la secretaria del despacho la presente demanda de Impugnación de la paternidad, incoada por **Guillermo León Areiza Giraldo**, en contra de **María Wildenis Gómez**. Le hago saber señor juez, que la acción de marras es de competencia de los Juzgados de Circuito de Familia de Apartadó Antioquia, por tal motivo no se le imprime trámite en éste despacho judicial según el artículo 22 Numeral 2 del C. G. P. A Despacho para resolver.

Mutatá, 11 de agosto de 2020

Catherine Barrientos Benítez
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ – ANTIOQUIA

Mutatá, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 316

Señores

**JUZGADOS DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE APARTADO ANTIOQUIA
(REPARTO)**

Radicado	2020-00059
Demandante	Guillermo León Areiza Giraldo
Demandado	María Wildenis Gómez
Proceso	Impugnación a la paternidad
Asunto	Declara falta de competencia

Por medio de la presente, me permito remitirles demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, interpuesta por GUILLERMO LEÓN AREIZA GIRALDO en contra de MARÍA WILDENIS GÓMEZ; como quiera que la misma carece de competencia de acuerdo al auto de la referencia.

La carpeta que se remite consta de:

20 folios de la demanda

Atentamente,

Catherine Barrientos Benítez
Secretaria